

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
SERVICIO PERIFÉRICO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE ALBACETE	
26 SEP 2013	
Salida Nº	718513

EXCMO. AYUNTAMIENTO PEÑASCOSA (Albacete)	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA nº	589
SALIDA nº	
FECHA	27 SEP 2013

Albacete, 16 de Septiembre de 2013

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA
Plaza Mayor, 3
02313 Peñascosa.- ALBACETE

N/REF.: Servicio de Cultura del Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
ASUNTO: Informe P.D.S.U. de Peñascosa, provincia de Albacete.
Nº EXPTE.: 10.0752

En relación con el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa en proceso de redacción, y una vez revisada la separata del Plan elaborada por el equipo redactor TAMA ESTUDIO, se han detectado las siguientes deficiencias que es preciso subsanar:

En el Catálogo:

En la memoria descriptiva y justificativa:

- En el Epígrafe 1.4. **Ordenación Estructural y Detallada**, debe especificarse claramente que todos aquellos elementos patrimoniales incluidos en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Peñascosa, forman parte de la Ordenación Estructural, en base a lo dispuesto en el artículo 69.1 b) del Reglamento de Planeamiento.
- En el Epígrafe 1.5. **Fichas de Elementos Catalogados**, debe asignarse un nivel de protección a los yacimientos arqueológicos incluidos en los Ámbitos de Protección. En este caso, y dado que se reseñan en el Documento de Protección aquellos Ámbitos que cuentan con uno o varios yacimientos arqueológicos, deben retirarse del listado del apartado 1.5.2 Yacimientos Arqueológicos, aquellos Ámbitos de Protección constituidos únicamente en base a la presencia de un inmueble perteneciente al Patrimonio Arquitectónico (A.1 y A.2), cuyos elementos ya se encuentran incluidos en los listados de los bienes con protección Integral y Parcial.

En la Normativa de Aplicación:

- Además de la citada Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, debe citarse la normativa específica de Castilla-La Mancha representada por la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Debe corregirse el título del apartado 1.1.1. ya que en su contenido no se alude únicamente a los bienes de interés cultural, sino a todos los bienes catalogados, que entendemos son



los incluidos en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Peñascosa y que en virtud de lo establecido en el punto 2 la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se encuentran incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo de aplicación sobre los mismos, lo dispuesto en el artículo 27 de la citada normativa.

- En referencia al apartado **1.1.2 Control Arqueológico**, debe establecerse que los bienes pertenecientes a esta masa patrimonial se incluyen en el Catálogo (no en la Carta Arqueológica) mediante la redacción de la correspondiente ficha (Art. 70.4 del Reglamento de Planeamiento), siendo de aplicación sobre los mismos lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En el apartado **1.1.3. Tipos de Obras**, debe corregirse el último párrafo donde se dispone que debe obtenerse para las obras en elementos catalogados, el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Dicha Comisión únicamente informa proyectos de obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural en cualquiera de sus categorías y a los entornos de los mismos. Debe especificarse en este párrafo que es preceptivo el informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (Art. 27 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de CLM)
- En el apartado **1.1.5. Tipo de Actuaciones en los Edificios Catalogados**, debe especificarse que es preceptiva la consulta a cultura y la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, en base a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de CLM.
- En el apartado **1.1.5. D. Elementos Protegidos**, debe, al menos definirse a que tipo de bienes se refiere (Escudos, fachadas?) y en función de sus características asignárseles el correspondiente nivel de protección de los previstos en el artículo 68 del Reglamento de Planeamiento.
- En el Epígrafe **1.3. CONSECUENCIAS DE LA CATALOGACIÓN DE LOS EDIFICIOS: INFRACCIONES**, debe corregirse el párrafo referente a la aplicación del Art. 16 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, dado que dicho artículo únicamente es de aplicación en relación a aquellos bienes inmuebles sujetos a incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, máxima figura de protección legal prevista en la normativa sobre Patrimonio Histórico. Respecto a los bienes incluidos en el Catálogo, que sin tener la citada declaración, forman parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, son de aplicación los artículos 26, 27, 28, 47, 48 y ss. de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En el apartado **1.3.1. Infracciones**, debe suprimirse del listado de normativa la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y la Ley 9/2007 que modifica el contenido del Art. 21 de la anterior, substituyéndose por la actual normativa aprobada recientemente, la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de CLM.



En las Fichas:

- Debe asignarse un nivel de protección de los previstos en el Art. 68 del Reglamento de Planeamiento a los yacimientos arqueológicos incluidos en los Ámbitos de Protección.
- Debe incluirse en el apartado de CONDICIONES DE PROTECCIÓN de todas las fichas del Catálogo que es de aplicación el contenido del artículo 27 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de CLM, debiendo recabarse la autorización de la Consejería competente en Patrimonio Cultural ante cualquier intervención que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural de CLM.
- Tal y como se establece en el artículo 70.4 del Reglamento de Planeamiento, debe realizarse una ficha individual para cada elemento catalogado, por lo que se deberán realizar las fichas correspondientes al Patrimonio Etnológico y al Patrimonio Arqueológico. En el caso del Patrimonio Arqueológico, deberán recogerse los yacimientos catalogados bien realizando una ficha por Ámbito de Protección, bien, una ficha por yacimiento arqueológico aunque se encuentren localizados en el mismo Ámbito y coincidan los datos catastrales. En el apartado de CONDICIONES DE PROTECCIÓN deberá reseñarse que es de aplicación el contenido del artículo 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de CLM.



Edo. M. Teresa Rico Sánchez

JEFA DE SERVICIO DE CULTURA